

 PRO - LEX CENTRO DE CONCILIACIÓN	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CENTRO DE CONCILIACIÓN PRO-LEX RESOLUCIÓN No. 1181 de 02 de octubre de 2019 Código del Centro No. 1504
--	--

Pereira, 31 de enero de 2025

Pereira, Departamento de Risaralda, república de Colombia a los treinta y un (31) días del mes de enero del 2025, siendo las 08:29 a.m., se da apertura a la audiencia de conciliación virtual, programada por este Centro de Conciliación PRO-LEX, con una duración hasta 08:38 a.m.

CONCILIADOR

Nombre: Yeny Lorena Osorio Muñoz
Cédula: 1.087.996.757 de Dosquebradas
Tarjeta Profesional: 278996 del C.S.J

PARTES

CONVOCANTE

Nombre: Luis Armando Mejía Toro
Cédula: 1.089.748.085 de Marsella
Teléfono: luisamandomejiatoro5@gmail.com

APODERADA

Nombre: Karol Andrea Gutiérrez Amaya
Cédula: 1.225.090.733 de Pereira
Tarjeta profesional T: 348.108 del C. S de la J.
Dirección: Carrera 7 N° 6-28 Local 1
Correo electrónico: abogadosmg20@gmail.com
Ciudad: La Virginia – Risaralda

RADICADO INTERNO: N° 2024-0796

CCP-01 VERSIÓN 2 – ENERO DE 2025

CONVOCADO

Nombre: Allianz Seguros S.A.
NIT: 860.026.182-5
Representante legal: Jinneth Hernández Galindo
Cédula de extranjería: 38.550.445 de Cali
Tarjeta profesional: 222.837 del C. S de la J.
Dirección: Carrera 13 N° 29 - 24
Correo electrónico: jhernandez@avanzalegalabogados.com
Ciudad: Bogotá D.C.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Que actuó como conciliadora la abogada Yeny Lorena Osorio Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 1.087.996.757 de Dosquebradas, Risaralda y a su vez inscrita como Conciliadora ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. A continuación, se transcribe los hechos textualmente:

HECHOS

PRIMERO: Desde el mes de enero del año 2022, el señor LUIS ARMANDO MEJÍA TORO adquirió dos pólizas de vida identificadas con el número 023043442 y 023106309, conteniendo ambas coberturas por desmembración; cumplidamente canceló mensualmente la cuota acordada de cada póliza.

SEGUNDO: En el mes de mayo del año 2023 el señor LUIS ARMANDO MEJÍA TORO sufre la amputación del segundo dedo de la mano derecha, tal y como consta en la Historia Clínica de su IPS CLÍNICA SAN RAFAEL.

TERCERO: El señor LUIS ARMANDO MEJÍA TORO a través de la suscrita apoderada judicial, elevó distintos requerimientos a la aseguradora, solicitando el pago de la indemnización correspondiente a cada una de las pólizas, sin embargo, bajo un actuar negligente y tardío aquella tardó

RADICADO INTERNO: N° 2024-0796

CCP-01 VERSIÓN 2 – ENERO DE 2025

2

más de 7 meses en tramitar la solicitud correctamente.

CUARTO: El Día 14 de diciembre de 2023, Allianz Colombia – Gerencia de Indemnizaciones, Salud, Vida y Soat, allegó la objeción de indemnización arguyendo lo siguiente:

“Ahora bien, al revisar la historia clínica aportada con reclamación, encontramos que la pérdida se produjo a la altura del tercio medio de la falange proximal del segundo quirodactilo derecho, implicando lo anterior, que el evento reclamado no tiene cobertura, pues de acuerdo con el numeral 13 de la tabla antes mencionada, la pérdida del dedo índice debe comprender la totalidad de las 3 falanges, lo que, no ocurrió en el presente caso. Así las cosas, esta reclamación no tiene cobertura por este amparo, y Allianz Seguros de Vida S.A., objeta la reclamación presentada.”

QUINTO: Resulta aclarar que en ningún momento, la persona adscrita a la aseguradora, encargada de vender la póliza a mi prohijado, ni alguna otra, escatimó en indicarle y/o explicarle el clausulado de la póliza, ignorando con ello, el principio de información contenido en la Ley 1480 de 2011 en sus artículo 23 y 24, a través de los cuales se definen los derechos que tienen los consumidores de conocer todas las coberturas y exclusiones, situación que en lo concretó no se cumplió, hecho por el cual mi poderdante ignoraba por completo lo alegado por la aseguradora.

SEXTO: La razón por la cual mi prohijado decide adquirir las pólizas previamente indicadas, se debe a que reconoce genuinamente los riesgos a los que su vida puede enfrentarse en sus actividades diarias, y ya que previamente, había perdido un dedo en razón a sus labores diarias, decidió prever tal situación y adquirir pólizas que entre otros riesgos cubriese casos de desmembración, sin embargo la vendedora no realizó ninguna especificación al respecto de ninguna de las pólizas, por lo que mi prohijado no tenía conocimiento de las exclusiones del pago de las indemnizaciones.

SÉPTIMO: La amputación del segundo dedo de la mano derecha de mi

RADICADO INTERNO: N° 2024-0796

CCP-01 VERSIÓN 2 – ENERO DE 2025

3

prohijado, sin duda alguna han traído secuelas al desarrollo cotidiano de su vida, máxime cuando a pesar de haber cancelado puntualmente de manera mensual la cuota de las correspondientes pólizas, al momento de hacerlas efectivas, una de ellas ha sido objetada, mientras que la otra ha sido omitida en totalidad por parte de la aseguradora, pues en el documento allegado el día 14 de diciembre sólo se refieren a una de las pólizas.

OCTAVO: En la actualidad la aseguradora continúa sin realizar el pago de las pólizas referidas.

PRETENSIONES

Solicito se efectúe la indemnización de las pólizas identificadas con el número 023043442 y 023106309, conforme a la amputación del segundo dedo de la mano derecha del señor Luis Armando Mejía Toro.

CUANTÍA

Las pretensiones ascienden a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.500.000)

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pólizas número 023043442 y 023106309.
2. Peticiones elevadas ante la aseguradora.
3. Comprobantes electrónicos.
4. Historia clínica.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Urgencia Sanitaria del virus COVID-19, se promulga el Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, el cual autoriza la continuidad de los servicios arbitrales, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflicto por medio virtuales; Por tal razón, El Centro de Conciliación PRO-LEX, se permite expedir la siguiente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**.

RADICADO INTERNO: N° 2024-0796

CCP-01 VERSIÓN 2 – ENERO DE 2025

Siendo las 08:29 a.m. del día treinta y uno (31) de enero de 2025, se lleva a cabo la continuación de la etapa inicial de la Audiencia de Conciliación dentro del proceso ya identificado al comienzo de esta constancia y encontrándose las partes que aquí se certifican presentes en el medio de la plataforma ZOOM.

DECISIÓN DE LA AUDIENCIA

Analizadas las propuestas de las partes presentes y del conciliador, **NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO POR NO EXISTIR ÁNIMO CONCILIATORIO**, en consecuencia, se deja en libertad a las partes para que acudan a la jurisdicción ordinaria, toda vez que se ha agotado el requisito de procedibilidad que señala la ley 2220 de 2022.

El centro no realiza el desglose del expediente toda vez que se deja la respectiva copia para registrar, archivar y reportar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho la presente constancia ya que los documentos no son los originales sino copias.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Centro de Conciliación PRO-LEX se permite certificar que las partes que se mencionan a continuación se encontraron presentes y dieron su aprobación a la constancia de no acuerdo por medio de la plataforma virtual ZOOM, en la diligencia que tuvo lugar el día treinta y uno (31) de enero de 2025.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada a las 08:38 a.m. del treinta y uno (31) de enero de 2025.

La presente diligencia queda grabada en medio magnético en el archivo del Centro de Conciliación PRO-LEX.

Intervinieron,

RADICADO INTERNO: N° 2024-0796

CCP-01 VERSIÓN 2 – ENERO DE 2025

(Aprobación Virtual)

Luis Armando Mejía Toro

C.C. 1.089.748.085 de Marsella
Convocante

(Aprobación Virtual)

Karol Andrea Gutiérrez Amaya

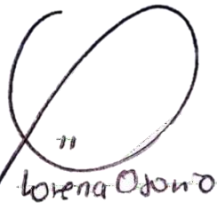
C.C. 1.225.090.733 de Pereira
T.P. 348.108 del C. S de la J.
Apoderada Convocante

(Aprobación Virtual)

Jinneth Hernández Galindo

C.C. 38.550.445 de Cali
T.P. 222.837 del C. S de la J.
Representante Legal de Allianz Seguros S.A.
Convocados

PRO - LEX
Centro de Conciliación



YENY LORENA OSORIO MUÑOZ

C.c. 1.087.996.757 de Dosquebradas
Tarjeta profesional N° 278.996 del C.S de J.
Directora del Centro de Conciliación PRO-LEX

RADICADO INTERNO: N° 2024-0796

CCP-01 VERSIÓN 2 – ENERO DE 2025

6